

Fecha 26 de diciembre de 2023

Entra en vigor la nueva cotización de las prácticas formativas.

Desde el 1 de enero de 2024, todos los becarios tendrán derecho a cotizar a la Seguridad Social tanto por la realización de prácticas formativas remuneradas como no remuneradas.

Pese a que no se alcanzó ningún acuerdo definitivo en 2023 respecto al conocido como “Estatuto de los Becarios”, sí se han implantado otras medidas de protección para este grupo de trabajadores. En concreto, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 2/2023 y el Real Decreto-ley 5/2023 a partir del 1 de enero de 2024 se deberá incluir en el Sistema de Seguridad Social a aquellos alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en sus programas de formación.

❖ Entrada en vigor.

Inicialmente, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, estableció en su Disposición Adicional Quincuagésima Segunda la inclusión en el sistema de Seguridad Social de aquellos alumnos que realizasen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación y fijaba como fecha de entrada en vigor de esta nueva regulación para el día 1 de octubre de 2023

Sin embargo, el posterior Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea retrasaba su implantación hasta el día **1 de enero de 2024**.

[Accede al texto oficial BOE del RD-ley 2/2023](#)

[Accede al texto oficial BOE del RD-ley 5/2023](#)

❖ Alumnos en practicas formativas afectados por esta inclusion.

Estarán afectados por estas medidas aquellas personas trabajadoras que estén realizando prácticas tanto en estudios universitarios (grado, máster o doctorando) como en formación profesional (si bien, solo aquellas que no se presten en régimen de formación profesional intensiva). En todo caso, la calificación concreta de estos últimos está pendiente de desarrollo reglamentario a nivel de Comunidades Autónomas.

De esta manera, todos los alumnos que realicen prácticas como las mencionadas, ya sean remuneradas o no, contarán como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Además, como resultado de esta nueva regulación desaparece toda diferenciación entre prácticas curriculares y extracurriculares a efectos de bonificaciones.

Cabe destacar que esta nueva regulación no define el concepto de “remuneración”, lo que en la práctica provocará que se seguirá utilizando el concepto de “contraprestación económica” establecido por la norma anterior.

❖ Acción protectora

Respecto a las **prácticas formativas no remuneradas**, la acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social, con la exclusión de la protección por desempleo, del FOGASA y por Formación Profesional y la protección por prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. En el caso de las **prácticas formativas remuneradas** será la misma, incluyendo la protección por prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Estarán protegidos en ambos tipos de prácticas formativas respecto a prestaciones económicas derivadas de nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y lactancia. También se incluirán prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En esta línea, las prestaciones se abonarán conforme el régimen habitual. Por un lado, las derivadas de IT se harán mediante pago delegado, mientras que las derivadas de nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y lactancia se harán mediante pago directo.

❖ Obligaciones respecto a la Seguridad Social

En el caso de las **prácticas formativas no remuneradas**, el responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social será la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas (salvo que se pacte un convenio o acuerdo de cooperación que expresamente establezca que el encargado será el centro de formación).

La entidad responsable deberá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico, distinto al de las prácticas remuneradas.

- Si la entidad responsable es la empresa donde se desarrollan las prácticas, la solicitud del CCC deberá realizarse a través del trámite Anotación TRL no implementados en RED de la aplicación CASIA, aportando el convenio.
- Si la entidad responsable es el centro de formación, deberá proceder a la asignación del CCC a través del servicio Asignación CCC secundaria de empresario colectivo, ubicado en el Sistema Red.

Además, deberá de comunicar los días de prácticas formativas realizadas por el trabajador durante los tres meses anteriores conforme a los plazos establecidos en esta tabla:

Mes	Plazo
Datos de enero	Entre el 1 de febrero y el 29 de abril
Datos de febrero	Entre el 1 de marzo y el 29 de abril
Datos de marzo	Entre el 1 de abril y el 29 de abril
Datos de abril	Entre el 1 de mayo y el 30 de julio
Datos de mayo	Entre el 1 de junio y el 30 de julio
Datos de junio	entre el 1 de julio y el 30 de julio
Datos de julio	Entre el 1 de agosto y el 30 de octubre
Datos de agosto	Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre
Datos de septiembre	Entre el 1 de octubre y el 30 de octubre
Datos de noviembre	Entre el 1 de diciembre y el 30 de enero del año siguiente
Datos de diciembre	Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente

El contenido de esta comunicación consistirá en:

- Número de días efectivos de prácticas formativas realizados.
- Número de días previstos, pero interrumpidos por alguno de estos dos supuestos (que se deberán de diferenciar en la comunicación):
 - a. Días previstos prácticas pago directo. Aquellos donde se perciban prestaciones económicas mediante pago directo por nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo o lactancia natural.
 - b. Días previstos prácticas IT-AT. Aquellos donde se comunicarán los días previstos de prácticas formativas donde se percibirá la incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional (pago delegado).
- Casos en los que no se realice ningún día de prácticas estando en situación de alta.

En el caso de las **prácticas formativas remuneradas**, que son los antiguos becarios remunerados, el responsable del cumplimiento será la entidad u organismo que financie el programa de formación (asumirá la condición de empresario y, por lo tanto, de sujeto obligado).

La identificación se seguirá realizando con los CCC ya existentes y con el TRL 986. Además, los alumnos que realicen prácticas formativas académicas externas remuneradas se identificarán con el valor 9939-PRÁCTICAS FORM. REMUNERADAS DA52 LGSS del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

En **ambos supuestos**, el plazo reglamentario para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y bajas es de 10 días naturales desde el inicio o finalización del período en que se realicen las prácticas formativas. Si bien, se mantiene la posibilidad de hacerlo hasta 60 días antes del inicio o finalización.

❖ **Cotizaciones e ingresos de cuotas**

En el caso de las **prácticas formativas no remuneradas**, la cotización consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y profesionales (con la exclusión de enfermedad común). Inicialmente se estableció una cuota de 2,36€ por Contingencias Comunes y 0,29€ por Contingencias Profesionales, pero no llegó a entrar en vigor. Por lo tanto, para 2024 aún no están establecidas las cuotas a la Seguridad Social.

La base de cotización mensual a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente respecto del grupo de cotización 8, multiplicada por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes (no pudiendo superar la base mínima mensual correspondiente al grupo de cotización 7). En este sentido, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse el número de días del mes correspondiente.

Además, se establece como obligación la de ingresar las cuotas durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural. El sujeto obligado deberá de solicitar la liquidación a través del servicio de Solicitud del Borrador del Sistema Red.

Por lo tanto, los plazos de ingreso quedarían conforme a lo fijado en este cuadro:

Mes	Plazo
Cuotas de enero, febrero y marzo	Abril
Cuotas de abril, mayo y junio	Julio
Cuotas de julio, agosto y septiembre	Octubre
Cuotas de octubre, noviembre y diciembre	Enero del año siguiente

En el caso de las **prácticas formativas remunerada**, su cotización continuará realizándose conforme a lo establecido para los contratos formativos en alternancia, sin cotización al Desempleo, al FOGASA, Formación Profesional ni al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)

A efectos de prestaciones, se aplicará la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 7. Si no está dado de alta todo el mes, se le aplicará la parte proporcional.

❖ **Deducciones**

Tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en las no remuneradas y en los casos de prácticas curriculares como extracurriculares, se les aplicará una reducción del 95% en sus cuotas por contingencias comunes, sin que se le pueda aplicar otro beneficio en la cotización distinta a la reducción.

❖ **Cotización de las practicas formativas no remuneradas anteriores al 1 de enero de 2024.**

La nueva norma no establece efectos retroactivos. No obstante, a los antiguos becarios a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada vigor, se hubieran encontrado en esta situación, podrán suscribir un convenio especial que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizadas antes de la entrada en vigor, hasta un máximo de 5 años.

Esta medida todavía se está negociando en el marco del diálogo social y está pendiente de desarrollo normativo a través de una Orden ministerial.

Departamento Laboral Mazars

derecho.laboral@mazars.es



Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financiero, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 100 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 47.000 profesionales – 30.000 en la asociación integrada de Mazars y 17.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es